

QUILLA-23-192351
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN No. 1478 DE 2023
SP-17-1124**

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 166 DEL 9/08/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL (E) DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Acuerdo Distrital 002 de 11 de 2020, Decreto No. 154 de agosto 3 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0154 del 03 de agosto de 2021, delegó en el Secretario Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, así como la expedición y notificación del acto administrativo de cesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor de los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA y ALEXIS GUEVARA ESPITIA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1002035750,1002035751 respectivamente, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la K 9 SUR 74B 30 del barrio Siete de Abril, del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 01090000020700290000000000, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 040-624429.

Que los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA, mediante radicado EXT-QUILLA-23-100802, solicitaron ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla la revocatoria de la Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, bajo el argumento que el predio cedido no corresponde al que han venido ocupando con su núcleo familiar.

QUILLA-23-192351
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN No. 1478 DE 2023
SP-17-1124

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 166 DEL 9/08/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA”

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró el expediente No. SP 17-1124 contentivo de la Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, a favor de los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1002035750, 1002035751 respectivamente, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 040-624429.

Que, esta entidad procedió hacer visita de inspección ocular para determinar la ocupación del predio cedido mediante Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, la cual arrojó el siguiente resultado: El predio con referencia catastral 01090000020700290000000000, ubicado en la dirección K 9 SUR 74B 30, del barrio Siete de Abril, es ocupado por la señora MIRIAM INES VIÑAS CANTILLO, con C.C 32.782.508 y el predio ubicado en la K 9 SUR 74B 26, con Referencia catastral 08000101090000002070019500000001, barrio Siete de Abril, consta de dos (2) mejoras físicamente divididas, ocupadas así:

- a. Mejora 1. Ocupante CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.035.750.
- b. Mejora 2. Ocupante ALEXIS GUEVARA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.035.751

Que de lo anterior se colige, que a los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA y ALEXIS GUEVARA ESPITIA, mediante resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, se les cedió el dominio de un predio del cual no tiene la calidad de ocupante.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que los beneficiarios de la Resolución de No. 166 del 9 de agosto de 2021, se les cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

QUILLA-23-192351
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN No. 1478 DE 2023
SP-17-1124

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 166 DEL 9/08/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA”

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”. (Negrillas fuera de texto)*. Situación que se cumple en el presente caso, con la petición escrita presentada por los titulares de la resolución objeto de revocatoria; conforme se expuso en precedencia.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...) *“Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona”* (...).

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, para que el Secretario de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, ese despacho;

RESUELVE:

QUILLA-23-192351
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN No. 1478 DE 2023
SP-17-1124

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 166 DEL 9/08/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA, ALEXIS GUEVARA ESPITIA”

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 166 del 9 de agosto de 2021, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor a los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA y ALEXIS GUEVARA ESPITIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1002035750, 1002035751 respectivamente, ubicado en la K 9 SUR 74B 30 del barrio Siete de Abril, del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 01090000020700290000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-624429.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar a los señores CARMEN EDITH GUEVARA ESPITIA y ALEXIS GUEVARA ESPITIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1002035750, 1002035751 respectivamente, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-23-192351
MARLON MERCADO MARQUEZ
Secretario Distrital de Planeación (E)
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ketty Celedon- Asesora.

Revisó: Liliana Vargas/Asesora 

Aprobó: Daniel Navarro – Jefe de Oficina Hábitat 

Vo.Bo.: Julio Durango Herrera –  Asesor Jurídico